

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

- AUTO:** 759.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA.
-**DEMANDADOS:** WILLIAM HAROLD DEL VALLE y ELSY HERNÁNDEZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2007-00384-00.

VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2022, notificado mediante estado del 13 de enero de 2023, el Juzgado requirió a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el art. 317 del C. G. del P., con el fin de que procediera a efectuar la notificación del mandamiento ejecutivo a los demandados, carga que, hasta la presente fecha, no ha sido cumplida, por lo que el Despacho, en aplicación del antedicho artículo, decretará la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del presente proceso ejecutivo singular instaurado por GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA contra WILLIAM HAROLD DEL VALLE y ELSY HERNÁNDEZ, en concordancia con lo dispuesto en el art. 317, núm. 1° del C. G. del P.

SEGUNDO: SIN LUGAR a ordenar la cancelación de medidas cautelares, como quiera que el despacho comisorio que comunicaba el decreto de la medida decretada nunca fue diligenciado.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente acción en favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el literal "c" del artículo 116 del C. G. del P., previo pago del arancel judicial.

CUARTO: ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2007-00384-00.)